

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

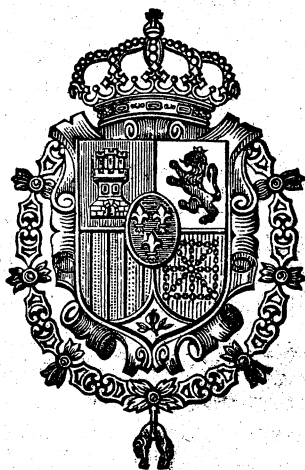
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Sert, á D. Francisco Sert y Badía.

Otro nombrando Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Enrique Santana y López.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) resolutoria de un expediente promovido por varios representantes de fábricas de electricidad, en solicitud de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción, prescritos por la Real orden de 6 de Mayo último, que se amplíe el plazo para la instalación de dichos aparatos y que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie de nuevo á oposición libre entre Doctores la plaza de Auxiliar, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados por esta Sala.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos durante el mes de Octubre de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Reglas que han de observarse para el pago de los cupones de las Deudas que se expresan.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Concurso libre para la enajenación de tierras procedentes de las labores de oro y plata verificadas en esta Fábrica.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Universidad Central.—Excluyendo la Escuela de niños de Navas de San Antonio de la lista de Escuelas vacantes, publicada en la GACETA de 28 de Octubre último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación á la relación de expedientes de expropiación por pagos acordados, publicada en la GACETA de ayer.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Convocando aspirantes á dos plazas de terceros Practicantes en este Departamento.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta para la adquisición de materiales con destino á las obras del crucero *Cataluña*.

Junta diocesana de Murcia.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Isso.

Universidades de Sevilla y Barcelona.—Concursos de traslado para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes en estos distritos universitarios.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Huesca.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Granada.—Oposiciones para proveer la plaza de Jefe del Laboratorio químico municipal.

Alcaldía constitucional de Pola de Siero.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad especial minera Los Dos Mundos.—El Ladrillo Piedra.—Banco de España (sucursal de Pontevedra).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
CONSEJO DE ESTADO.—Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 39 y 40 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal. Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco Sert y Badía;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Sert, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Vacante la plaza de Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por pase á otro destino del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para servirla á D. Enrique Santana y López, Oficial excedente de la clase de primeros de la misma Dirección.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, con algunos errores de imprenta, la siguiente Real orden, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Edmundo Noel, Presidente de la Compañía Sevillana de Electricidad; por D. Fernando Abarzuza, Gerente de la Sociedad Abarzuza y Compañía, de Cádiz, que posee varias fábricas de electricidad; por D. Julio Levi y Kocherthaler, Administrador Delegado de la Sociedad general española de Electricidad, y por el Presidente de la Unión Eléctrica Española, en solicitud, los tres primeros, de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción, prescritos por la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, cuando se trate de fábricas de gran capacidad de producción, y de que se amplíe el plazo concedido por la regla 8.ª de dicha Real orden, y el último pretendiendo que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Resultando que según manifiestan los tres primeros solicitantes, las casas constructoras á que han acudido para proveerse de los aparatos registradores, no se comprometen á suministrarlos con la prontitud necesaria, para cumplimentar lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Real orden:

Considerando que no hay inconveniente en autorizar el montaje en derivación de los aparatos registradores, pues aforados, como han de estarlo, en una relación fija y constante con la corriente principal desarrollada por los generadores eléctricos de la Central, y marcando, por tanto, á una escala invariable dicha producción, llenan igual objeto y con la misma exactitud que los registradores montados en tensión:

Considerando que en las centrales que desarrollan corrientes de gran intensidad ó alternas de alta tensión y que trabajan continuamente, es prudente para evitar el peligro que pudiera ofrecer el recambio diario de los boletines de registro, autorizar el montaje de los aparatos registradores con un transformador de reducción y que también puede ob-

viarse este inconveniente substituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que en las centrales destinadas á suministrar fuerza motriz, y especialmente cuando ésta se aplica á la tracción eléctrica, las frecuentes y bruscas variaciones de la producción, hacen difícil la exacta evaluación planimétrica de los diagramas, inconveniente que puede obviarse también substituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión; y

Considerando que las dificultades que encuentran los fabricantes de electricidad para montar los registradores dentro del plazo fijado por la regla 8.^a de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, no son imputables á su voluntad, y esta circunstancia aconseja la concesión de prórroga de dicho plazo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los generadores eléctricos de las centrales tengan una capacidad superior á mil amperes ó una potencia que exceda de cien kilowatts en cada generador, los fabricantes pueden instalar los aparatos registradores montados en derivación, ó substituir dichos aparatos por contadores de precisión, considerando como tales, aquellos cuyo error de indicación no exceda de $\frac{1}{500} = 0,002$, comprobados por las oficinas de Verificación oficial.

2.º Que en las centrales destinadas á tracción eléctrica pueden asimismo emplearse los contadores de precisión, antes mencionados, en sustitución de los aparatos registradores.

3.º Que siempre que se utilicen contadores de precisión en sustitución de los registradores, se reemplacen los diagramas por hojas de fabricación, en que diariamente se anote la cifra marcada por el contador á una hora determinada y la que marcarse á igual hora del día anterior.

4.º Que en las centrales que trabajen continuamente pueden montarse los aparatos registradores con transformador, para evitar todo peligro en su manejo; y

5.º Que se prórroga hasta 31 de Enero próximo el plazo fijado por la regla 8.^a de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, para que los fabricantes puedan instalar los aparatos registradores ó los contadores en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Tarín y Juaneda, Auxiliar numerario del 5.º grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, que se le considere posesionado de la expresada Auxiliaría con esta fecha, y baja en el mismo día de la que desempeña en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Angel Bozal y Obejero, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de San Sebastián, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Angel Bozal y Obejero.

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Doctor en Ciencias físico-matemáticas, con la calificación de sobresaliente.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha sido Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Desempeñó el cargo de Profesor interino de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

En las oposiciones verificadas para la provisión de las Cátedras de las Universidades de Granada y Oviedo obtuvo votos para dicha Cátedra.

Ha publicado varias obras y trabajos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; declarar la no provisión de la plaza, conforme á lo acordado por el Tribunal calificador, y disponer se anuncie de nuevo á oposición libre entre Doctores en el mes de Julio de 1905, según lo dispuesto en el vigente reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de Geografía Económico-industrial é Historia del Comercio, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga y D. Luis Grund Rodríguez, que sirven respectivamente en las Escuelas Superiores de Comercio de Málaga y Valencia; por reunir ambos las condiciones determinadas en el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad La Unión Asturiana (Oviedo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Agosto de 1904, sobre indemnización de daños y perjuicios en la finca La Caseta en término de Mieres.

Doña Josefa Vilaró Soler y Doña Marcela G. y Vilaró contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre transmisión de dos censos constituídos por Don Antonio Grau Font y D. Antonio Grau Pallás sobre la casa número 22 de la calle Mayor de Lérida.

Diputación provincial de Gerona contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1904, sobre sostenimiento de dementes pobres en los manicmios provinciales.

Compañía Inglesa The Sierra Company Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Agosto de 1904, por la que se autoriza á D. Francisco Arana para cubrir un arroyo afluente al Elguera, en el sitio de Rotachuetta, término de Bilbao.

Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1904, relativo á la época en que debe hacerse el ingreso del impuesto de 3 por 100 de utilidades é intereses de deudas municipales.

Doña Aurelia Andrés y Peláez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1904, que denegó á la demandante la acumulación á su parte de pensión la otra que disfrutaba su hermana Doña Mercedes, de nacionalidad cubana, como huérfanos de D. Pablo Andrés, Oficial que fué de Secciones de Archivos militares.

Doña Amalia Berruero y Abad contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1904, sobre mejora de pensión como huérfana de D. Diego Berruero, Administrador que fué de la ambulancia de Correos de Madrid á Barcelona.

D. Francisco Caces y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1904, sobre separación del Cuerpo de Correos.

Doña Nicolasa Díaz Campos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Julio de 1904, sobre valoración de desprendimientos de tierra ocurridos en la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa (Oviedo).

La Compañía del ferrocarril del Norte contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1904, sobre pago de multa é intereses de demora en el pago de derechos reales por la escritura de cesión de bienes por la Compañía de San Juan de las Abadesas á la demandante.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Agosto de 1904, sobre construcción de la nueva cárcel de mujeres en esta Corte.

D. Domingo González Omaña contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1904.

D. Enrique Vida y Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Julio de 1904, sobre nombramiento de Médico forense para el Juzgado de

primera instancia del distrito de Salvador (Granada) á Don Alfonso García Valdecasas.

D. Constantino Jimeno, D. Baldomero Prado y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Julio de 1904, sobre impuesto de cédulas personales y beneficios otorgados á militares retirados.

D. Tomás Merino y Cebrián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Junio de 1904, sobre aumento de precio en la contrata de viveres en los penales de Alcalá de Henares, á consecuencia del alza de trigos durante parte de la contrata.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

Puerto de Palamós.—Boya.

Núm. 565, 1904.—Se ha fondeado un barril que sirve de boya á unos 100 m. de distancia del extremo del malecón del puerto de Palamós; la citada boya está en 16 m. de agua, y sirve para indicar el sitio hasta donde han de echarse piedras, con objeto de hacer la nueva escollera.

Las embarcaciones que entren ó salgan en el puerto deberán pasar por fuera de la antedicha boya.

Plano núm. 306 A de la Sección III.

Argelia.

Puerto de Bona.—Nueva iluminación.

(Gouvernement général de l'Algerie. 14 de Septiembre de 1904.)

Núm. 566, 1904.—Desde el día 1.º de Octubre de 1904, y como consecuencia de inaugurarse la entrada nueva del puerto de Bona, cerrándose la actual, el alumbrado del citado puerto será el que se expresa á continuación:

1.º Se encenderá una luz fija blanca de una potencia luminosa de 59 lámparas Cárceles, con un alcance de 15 millas, en una torrecilla de palastro, pintada de blanco, que tendrá una altura de 17 m. y estará instalada en el martillo de la escollera Babayaud ó escollera W. del nuevo antepuerto. Esta luz se ocultará en un sector de 270º; el sector luminoso de 90º indicará la situación del puerto entre el cabo de Garde y el cabo Rosa.

2.º Sobre un pilote de mampostería, y en el extremo de la escollera del nuevo antepuerto, á la izquierda entrando, se encenderá una luz fija roja, que será visible á una distancia de cuatro millas. Esta luz se ocultará por la parte del antepuerto actual, en un sector de 90º, cuyo eje coincidirá sensiblemente con el de la nueva escollera del S.

La luz estará elevada 8 m. sobre el nivel del mar.

3.º A la derecha, entrando en el nuevo antepuerto y sobre una torrecilla en el extremo de la escollera de la punta de Lión, se encenderá una luz fija verde permanente, de una potencia luminosa de una lámpara Cárceles.

La luz estará elevada 8 m. sobre el nivel del mar.

4.º Se encenderán dos luces en las travas de la entrada de la dársena: una fija verde en la travesía del N., y la otra fija roja en la del S.; serán visibles á una distancia de dos millas.

5.º En el ángulo SE. del muelle nuevo (muelle Cigogne), se encenderá una luz fija roja, que será visible á una distancia de dos millas entre sus direcciones N. 30º E. al S. 65º W., por el E. y el S. (215º).

La luz estará elevada 8 m. sobre el nivel del mar.

6.º Como prueba, y desde el día 15 de Septiembre de 1904, se enciende una luz á 5'8 m. por detrás del eje del martillo de la escollera de Lión. Esta luz es blanca con un grupo de tres ocultaciones cada 10 segundos con un sector verde de ocultaciones entre sus direcciones N. 10º W. al N. 10º E. (20º) en las proximidades del cabo Garde. Está elevada 17 m. sobre el terreno y 19 sobre el nivel de la pleamar. Su potencia luminosa es de 20 lámparas Cárceles y su alcance medio de 11 millas.

Nota. La boya luminosa de luz roja que indica el límite W. de la pasa actual se levantará definitivamente en la fecha antedicha.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 244.

Plano núm. 737 de la Sección III.

Isla de Cerdeña (costa E.).

Golfo de Terranova.—Islote Boca.—Irregularidad de una luz.

Aviso ai Naviganti, núm. 191/251. Génova, 1904.

Núm. 567, 1904.—Por observaciones recientes se ha visto que el sector oscuro de la luz del islote Bocca está comprendido entre sus direcciones N. 85º 30' E. y S. 33º E. (61º 30').

En el sector comprendido entre sus direcciones N. 80º 30' E. y el N. 85º 30' E. (5º) la luz se ve de la manera siguiente: destello blanco, 1'5 segundos; eclipse, 3'5 segundos; dos destellos rojos consecutivos de una duración total de 2'5 segundos; eclipse, 17'5 segundos.

Los buques deberán tener presente la irregularidad de la amplitud de los sectores y el distintivo de la luz para asegurarse de quedar libres de los bajos próximos al cabo Ceraso.

Cuando la luz vuelva á tener su funcionamiento normal se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 54.

Isla Tavolara.—Irregularidad de la luz.

Aviso ai Naviganti, núm. 186/273. Génova, 1904.

Núm. 568, 1904.—El límite N. del sector de iluminación de la luz de la isla Tavolara está en su dirección N. 31º W., en vez del N. 26º W., como debía de ser. Esta irregularidad la ha observado el buque de la Comisión Hidrográfica italiana.

Por consiguiente, las islas Mortoriotto, los bajos Dei Monaci y Della Biscie están comprendidos en el sector de iluminación de la luz, lo que debe de tenerse presente.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 56.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

NÚMERO UNO

INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, durante el mes de Octubre de 1904.

Table with 14 main columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903 (Más, Menos), PROVINCIAS (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Canarias, Oficinas centrales), Tabacos, Timbre del Estado, Loterías.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Octubre de 1903, á comparar con la de igual periodo de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recargos excepto Loterías, TABACOS, Timbre del Estado, Lo-terías. Rows list provinces from Alava to Oficinas centrales.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado resumen de la recaudación obtenida en el mes de Octubre de 1904, comparada con la de igual mes de 1903.

Summary table comparing 1903 and 1904 revenue for provinces, central offices, tobacco, stamp, and lotteries. Totals for 1904 are 66,788,801.

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas del Timbre y Tabacos, quedan sujetas á la liquidación eventual y exacta de los gastos de Administración y de la participación de la Compañía Arrendataria, respectivamente. Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

NÚMERO UNO

INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida desde Enero a Octubre ambos inclusive, de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la ley), Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903 (Más, Menos), Tabacos, Timbre del Estado, Loterías. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Canarias, and Oficinas centrales.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

NUMERO DOS
Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida desde Enero á Octubre, ambos inclusive, de 1903, á comparar con la de igual periodo de 1904.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	UTILIDADES		Derechos reales	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos excepto Loterías.	TOTALLES	PROVINCIAS	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.
			Intereses de la Deuda.	Demás conceptos de la ley.																
Alava.....	1.800.182	1.500	98.618	29.808	55.518	235.461	738.150	9.818	269.766	615.547	1.316.086	Alava.				1.316.086				
Albacete.....	3.231.131	193.634	180.325	11.717	75.339	»	»	4.435	99.675	131.822	3.640.566	Albacete.				3.640.566				
Alicante.....	1.824.947	580.062	379.063	9.915	125.146	»	3.535.076	4.208	78.221	131.822	10.909.028	Alicante.				10.909.028				
Almería.....	1.514.733	261.110	213.859	221.491	72.075	»	1.655.850	4.268	21.757	182.113	3.465.439	Almería.				3.465.439				
Avila.....	4.349.830	164.145	187.262	14.263	118.473	»	»	5.211	252.426	175.485	3.336.460	Avila.				3.336.460				
Badajoz.....	10.085.565	418.274	408.426	217.311	146.189	»	204.662	3.749	64.014	166.368	8.979.280	Badajoz.				8.979.280				
Barcelona.....	2.303.076	7.022.081	4.022.773	65.320	915.691	»	30.046.356	622.369	1.105.578	1.626.673	72.925.181	Barcelona.				72.925.181				
Burgos.....	2.763.007	442.260	388.049	32.943	204.177	»	»	10.052	227.725	306.940	5.631.588	Burgos.				5.631.588				
Cáceres.....	5.179.742	276.180	286.550	20.681	198.221	»	»	5.397	19.754	408.109	6.844.236	Cáceres.				6.844.236				
Cádiz.....	2.105.041	1.380.400	216.072	15.714	174.353	»	181.214	11.986	194.824	225.779	16.151.689	Cádiz.				16.151.689				
Castellón.....	3.256.601	415.981	439.676	527.251	98.201	»	»	41.611	73.939	269.312	5.232.195	Castellón.				5.232.195				
Ciudad Real.....	4.841.528	365.180	530.125	961.628	151.861	»	»	54.333	40.767	335.859	17.549.609	Ciudad Real				17.549.609				
Córdoba.....	3.844.385	810.916	805.909	33.287	361.082	»	»	16.579	73.807	604.032	11.217.633	Córdoba.				11.217.633				
Coruña.....	1.978.807	163.186	160.429	4.666	83.529	»	5.248	82.165	88.867	151.155	3.382.212	Coruña.				3.382.212				
Cuenca.....	2.572.369	784.912	227.502	72.809	171.644	»	11.537.745	8.166	53.355	429.506	15.375.186	Cuenca.				15.375.186				
Gerona.....	3.120.312	601.821	220.761	131.240	116.282	»	61.867	2.134	54.314	161.317	17.549.609	Gerona.				17.549.609				
Granada.....	2.075.418	198.875	189.063	189.063	146.610	»	6.468.156	6.840	17.677	127.379	3.826.097	Granada.				3.826.097				
Guadalajara.....	2.071.279	408.102	226.733	92.615	213.460	»	14.988.284	10.231	116.887	35.719	17.120.795	Guadalajara				17.120.795				
Guipuzcoa.....	2.517.250	252.273	563.330	1.468.247	73.463	»	4.639.591	346.905	27.497	128.899	11.610.945	Guipuzcoa.				11.610.945				
Huelva.....	3.498.281	420.199	259.709	16.188	124.715	»	60.494	12.205	13.312	157.453	4.820.190	Huelva.				4.820.190				
Huesca.....	2.700.457	323.812	315.739	424.417	177.192	»	»	9.883	87.684	224.350	8.426.710	Huesca.				8.426.710				
Jaén.....	2.603.556	308.773	233.395	57.501	73.847	»	82.661	7.682	13.762	373.660	6.115.989	Jaén.				6.115.989				
León.....	2.419.120	222.600	220.706	68.212	203.953	»	138.233	4.748	48.186	200.450	3.546.824	León.				3.546.824				
Logroño.....	12.249.475	3.115.113	18.319.040	13.919	918.597	»	33.814	17.586	14.424	258.237	20.450.500	Logroño.				20.450.500				
Lugo.....	3.470.125	799.217	631.613	455.201	266.728	»	4.461.791	17.235.844	749.994	121.579	15.526.585	Lugo.				15.526.585				
Madrid.....	3.245.564	735.791	781.103	851.998	68.727	»	2.273.759	61.097	129.725	224.979	11.623.462	Madrid.				11.623.462				
Málaga.....	2.235.693	171.935	160.386	72.501	38.561	»	966.419	»	»	»	3.079.003	Málaga.				3.079.003				
Murcia.....	3.223.911	1.133.145	211.201	31.293	194.569	»	2.342	11.154	10.918	195.238	15.068.146	Murcia.				15.068.146				
Navarra.....	3.061.081	311.118	799.922	800.053	280.764	»	3.146.003	78.152	90.046	401.144	4.087.651	Navarra.				4.087.651				
Orense.....	2.709.000	437.747	169.068	117.893	121.670	»	136.577	7.154	14.333	145.066	4.172.814	Orense.				4.172.814				
Palencia.....	2.552.429	863.145	326.967	317.087	563.616	»	2.298.124	102.071	44.045	128.262	430.503	Palencia.				430.503				
Pontevedra.....	1.757.087	194.403	602.406	10.571	215.992	»	123.572	114.772	38.265	272.434	6.332.050	Pontevedra.				6.332.050				
Salamanca.....	7.521.600	1.429.840	173.529	9.357	149.312	»	8.618.532	103.863	64.382	204.893	15.289.181	Salamanca.				15.289.181				
Segovia.....	1.105.226	517.484	372.395	173.529	101.907	»	»	524.347	16.257	282.241	3.434.122	Segovia.				3.434.122				
Soria.....	2.761.331	166.361	110.165	60.931	106.541	»	»	37.193	183.297	250.307	22.226.677	Soria.				22.226.677				
Tarazona.....	1.939.136	372.395	286.305	5.045	320.603	»	6.556.036	35.162	4.048	170.845	2.665.699	Tarazona.				2.665.699				
Teruel.....	3.977.633	1.610.221	503.443	180	145.518	»	»	5.688	65.877	206.275	7.659.872	Teruel.				7.659.872				
Toledo.....	7.778.388	683.095	738.806	946.149	216.435	»	12.354.295	288.918	»	»	16.993.373	Toledo.				16.993.373				
Valladolid.....	2.585.608	234.198	213.341	11.244	183.379	»	4.157	5.917	12.893	95.223	4.441.685	Valladolid.				4.441.685				
Vizcaya.....	3.747.271	1.037.522	732.217	26.853	815.903	»	76.365	17.807	77.027	386.508	13.129.931	Vizcaya.				13.129.931				
Zamora.....	2.235.719	447.785	445.295	17.341	155.282	»	629.582	27.528	54.618	138.721	6.487.449	Zamora.				6.487.449				
Baleares.....	1.668.609	342.571	296.631	1.666	102.563	»	8.006	43.074	18.373	105.126	5.380.166	Baleares.				5.380.166				
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Canarias.				»				
Oficinas cen- trales.....	»	»	34.113.484	9.396.919	»	»	»	»	»	»	61.548.361	Oficinas cen- trales.				61.548.361				
Totales...	147.337.506	35.247.550	49.894.214	7.717.233	9.194.907	120.657.844	6.785.498	18.756.453	20.006.701	69.349.994	17.909.831	622.023.193	57.020.955	110.005.045	15.600.212	622.023.193	Totales...	57.020.955	15.600.212	110.005.045

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

NUMERO TRES
Estado resumen de la recaudación obtenida en los diez meses transcurridos de 1904, comparada con la de igual tiempo de 1903.

	1904.	1903.
Recaudación de provincias.....	561.615.754	560.474.832
Idem de Oficinas centrales.....	71.211.790	61.548.361
Tabacos.....	108.405.010	110.005.045
Timbre del Estado.....	57.067.121	57.020.955
Loterías.....	16.411.229	15.600.212
Totales.....	814.710.904	804.652.405
Diferencia en más en 1904.....	10.058.499	

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas del Timbre y Tabacos, quedan sujetas á la liquidación eventual y exacta de los gastos de Administración y de la participación de la Compañía Arrendataria, respectivamente. Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio último inserto en la GACETA del 14, y en virtud de la autorización que la concede el art. 6.º del mismo, esta Dirección general ha acordado que desde el día 15 de Diciembre próximo se observen para el pago de los cupones de las Deudas del 3 por 100 consolidado exterior é interior y amortizables al 2 por 100 exterior é interior, así como para el abono de intereses de las que, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, debían satisfacerse en Deudas amortizables al 2 por 100, las reglas siguientes:

1.ª Los cupones de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, correspondiente á los tres semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 y 30 de Junio de 1874, se pagarán en metálico por todo su valor nominal y á los cambios fijados por el art. 6.º de la ley y el 15 del Real decreto de 29 de Mayo de 1882, ó sea á razón de 25'20 pesetas por libra esterlina, á peseta por franco, y á pesetas 1'235 por marco alemán.

2.ª Los cupones de los referidos vencimientos, correspondientes á las Deudas del 3 por 100 interior, se continuarán satisfaciendo como se dispuso en el decreto de 26 de Junio de 1874 y Reales órdenes de 17 de Abril de 1877 y 27 de Noviembre de 1879; esto es, en metálico las dos terceras partes de su importe, y el 30 por 100 de la otra tercera parte.

3.ª Los cupones de los cinco vencimientos correspondientes á los semestres de 31 de Diciembre de 1874 á 31 de Diciembre de 1876 de la Deuda exterior al 3 por 100, se pagarán en metálico á los cambios antes indicados, por el 50 por 100 de su importe, y además se abonará el 30 por 100 de dicho importe como intereses á razón del 2 por 100 anual en los quince años que median desde 1.º de Enero de 1877 á 31 de Diciembre de 1891, en que quedó extinguida la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior en que antes se abonaban estos cupones, quedando suprimido el abono del interés que á razón de 4'71 por 100 anual venía satisfaciéndose por razón de demora.

4.ª Los cupones de los vencimientos que fija la regla anterior, correspondientes á las diversas clases de Deuda interior, se pagarán asimismo en metálico á razón del 50 por 100 de su importe, y además se abonará el 30 por 100 de dicho importe como intereses durante los quince años expresados, quedando asimismo suprimido el pago del 4'71 por 100 anual de demora.

5.ª Todos los valores en cuya liquidación de intereses hubiera de abonarse Deuda amortizable del 2 por 100 interior ó exterior en virtud de las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se liquidarán en lo sucesivo conforme á lo prevenido en las reglas 3.ª y 4.ª, abonando el 50 por 100 de su importe y el interés anual de 2 por 100 correspondiente á los citados años de 1877 á 1891 en la parte que pueda corresponderles, sin que por ningún concepto se satisfagan nunca más intereses que los correspondientes á los quince años indicados en que debió quedar extinguida la Deuda del 2 por 100 amortizable.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica concurso libre para la enajenación de las tierras en su natural estado de humedad, procedentes de las labores de oro y plata, verificadas en la misma durante los años de 1898-99 hasta 1902 y cuatro primeros meses de 1903.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de la proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para enajenar, con arreglo al mismo, en concurso libre, 324.879 kilogramos de tierras en su natural estado de humedad, procedentes de las labores de oro y plata verificadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años de 1898-99 á 1902 y cuatro primeros meses de 1903, se comprometo á adquirir dicha cantidad de tierra, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas centimos ó milésimas (en letra) cada kilogramo. Asimismo se comprometo á extraer y retirar de la Fábrica las mencionadas tierras en su totalidad, en el plazo de

(Fecha y firma del interesado.) S—1047

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 17 de Mayo último.

D. Pascual Guedea y Larroche, Celador. — Sección de Alicante.

D. Juan Blesa y Chacón, Celador. — Sección de Almería.
D. Pedro López y Clemente, Ordenanza de segunda clase. — Estación central.

D. Enrique Coronado y Moreno, Ordenanza de segunda clase. — Estación central.

D. Maximino Munilla y Sobrino, Ordenanza de segunda clase. — Estación de Cartagena, Sección de Murcia.

D. Sebastián Cano y Moreno, Ordenanza de tercera clase. — Estación central.

D. Enrique Mora y Soler, Ordenanza de tercera clase. — Estación de Porcuna, Sección de Córdoba.

D. Bernabé Corredor y Martínez, Ordenanza de tercera clase. — Estación de Chinchilla, Sección de Albacete.

D. Indalecio Mailló y Veroz, Ordenanza de tercera clase. — Estación de Fuentes de San Esteban, Sección de Salamanca.
D. Francisco Ortiz y Ruiz, Ordenanza de tercera clase. — Estación de Alhama, Sección de Granada.
Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Director general, Renedues.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Relación de nombramientos hechos con esta fecha, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que á continuación se expresan.

Eloy Jiménez Sánchez, Oficial de la Escuela de Artes é Industrias de Logroño.

José González García, Escribiente de la Escuela de Comercio de Bilbao.

José Rico y Rodríguez, Bedel de la idem id. de id.
Fidel González Alvarez, Bedel de la idem id. de id.

Felipe Vivas Mendo, Mozo de la idem id. de id.
Nicomedes Alfaro, Mozo del Instituto general y técnico de Logroño.

Nicolás Sánchez Madueño, Ordenanza de la Escuela de Artes é Industrias de Logroño.

Landelino Miranda, Mozo del Instituto general y técnico de Alava.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Concurso de traslado de Octubre de 1904.

Incluida por error de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia en la lista de Escuelas vacantes correspondientes al concurso de traslado, según comunicación de la misma, recibida en esta fecha, la Escuela elemental de niños de Navas de San Antonio, este Rectorado resuelve excluir dicha Escuela de su anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre último.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes á dicho concurso.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Expropiaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy aparece una relación de expedientes de expropiación por pagos acordados y en ella el correspondiente al término municipal de Riopar, en la provincia de Albacete, figura con 41.093 pesetas 86 céntimos; y habiéndose padecido un error, puesto que la expropiación sólo importa 21.093 pesetas 86 céntimos, he acordado rectificar aquél para los efectos oportunos.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Octubre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que á este Centro directivo remite la Junta Sindical.

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'021
Idem amortizable al 5 por 100.....	98
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	101'948

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Director general, P. A., A. Vasconi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las once de la mañana del día 25 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación, durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1904 á 1905, bajo al tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 8.030 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será de 50 pesetas por cada par de hornos.

Almadén 5 de Noviembre de 1904.—J. Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación, durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904 á 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por el de los hornos denominados (los que sean), á los precios que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento. Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado en letra.) S—1044

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Dispuesto en Real orden de 15 del corriente se convoque á oposiciones públicas para proveer dos plazas de terceros Practicantes de la Armada por cada Departamento, y debiendo empezar los ejercicios el día 1.º de Diciembre del presente año en la Inspección de Sanidad del Departamento de Cádiz á las doce de su mañana, los que aspiren á tomar parte deberán presentar antes del día 25 del próximo Noviembre en esta Capitanía general los siguientes documentos, según se dispone en el art. 21 del Reglamento del Cuerpo de Practicantes de la Armada de 20 de Enero de 1886:

Instancia al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento. Fe de bautismo.

El título académico oficial de Practicante ó sus análogos de Ministrante ó Cirujano menor.

Certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español.

Certificado que acredite tener á lo menos dos años de práctica en Hospitales militares ó civiles.

No ser menor de veinte años de edad ni mayor de treinta años.

Tener aptitud física necesaria, para lo que serán previamente reconocidos por una Junta de Médicos de la Armada. Además, los que se encuentren sujetos al servicio de las armas, deberán acompañar el permiso de sus Jefes respectivos.

Servirá de programa para los referidos ejercicios de Practicantes de la Armada el redactado por el Jefe de Sanidad de la referida Sección, conforme al Manual de Practicante escrito por el primer Médico que fué de la Armada D. Emilio Ruiz San Román, cuya obra podrá ser consultada por los opositores, los que deberán acreditar además en el mismo examen que saben leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de Aritmética y nociones del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, y en cumplimiento de lo dispuesto, se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas oposiciones.

San Fernando 4 de Noviembre de 1904.—P. O., Evaristo de Matos. S—1041

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por acuerdo núm. 79 de esta Junta, en sesión de 22 de Octubre último, la adquisición por medio de subasta pública, con carácter urgente, de materiales con destino á obras del crucero *Cataluña*, importantes 36.051'58 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, dividido en ocho lotes, que se halla de manifiesto en esta Secretaría en el Ministerio del ramo y en la Comandancia de Marina de Barcelona, se anuncia al público para los que deseen tomar parte: en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Barcelona y esta capital de Departamento ante las Juntas de subasta que se nombren al efecto, á las doce y media del día 21 de Noviembre actual.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con los recargos que estuviesen establecidos en el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 343 pesetas.
- Para el segundo ídem, 358 ídem.
- Para el tercer ídem, 103 ídem.
- Para el cuarto ídem, 229 ídem.
- Para el quinto ídem, 104 ídem.
- Para el sexto ídem, 344 ídem.
- Para el séptimo ídem, 190 ídem.
- Para el octavo ídem, 130 ídem.

Estos depósitos pueden hacerse en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza en la misma forma indicada para los depósitos, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

- Para el primer lote, 686 pesetas.
- Para el segundo ídem, 716 ídem.
- Para el tercer ídem, 206 ídem.
- Para el cuarto ídem, 458 ídem.
- Para el quinto ídem, 208 ídem.
- Para el sexto ídem, 688 ídem.
- Para el séptimo ídem, 380 ídem.
- Para el octavo ídem, 260 ídem.

Estas fianzas no serán devueltas al contratista hasta que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 3 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—1042

Junta diocesana de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre del corriente año, se ha señalado el día 15 del actual, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Isso, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y nueve pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en subasta, la cantidad de doscientas noventa y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente de la Junta diocesana, Dr. Ramón Fernández, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Isso, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—1046

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian a concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que a continuación se expresan:

Número	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Sevilla.				
1	Sevilla.....	De niños...	Elemental...	2.000
2	Sevilla (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.375
3	Cantillana.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Cazalla.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Carmona (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
6	Utrera (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
6	Cabezas de San Juan.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
8	Marchena (Auxiliaria).....	De párvulos	»	825
Provincia de Córdoba.				
9	Montilla.....	De Niños...	Elemental...	1.375
10	La Carlota.....	Idem.....	Idem.....	1.100
11	Doña Mencía.....	Idem.....	Idem.....	1.100
12	Belmez.....	Idem.....	Idem.....	1.100
13	Santa Eufemia.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Bajalance (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
15	Espejo.....	De niñas...	Idem.....	1.100
16	Priego.....	De párvulos	»	1.375
Provincia de Cádiz.				
17	Cádiz (Auxiliaria de la graduada).....	De niños...	Superior...	1.650
18	Arcos.....	Idem.....	Idem.....	1.625
19	Cádiz.....	Idem.....	Elemental...	2.000
20	Cádiz (Auxiliaria del Hospicio provincial).....	Idem.....	Idem.....	1.375
21	Jerez (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.375
22	Jerez (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.375
23	Cádiz (Auxiliaria).....	De adultos.	Idem.....	1.375
24	Grazalema.....	De niños...	Idem.....	1.100
25	Olvera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
26	San Fernando (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
27	Vejer (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
28	Sanlúcar.....	De niñas...	Idem.....	1.650
29	Algeciras.....	Idem.....	Idem.....	1.375
30	Alcalá del Valle.....	Idem.....	Idem.....	1.100
31	San Fernando (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
32	San Fernando (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
33	Sanlúcar (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.100
34	Algeciras (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
35	Vejer (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
33	Tarifa.....	De párvulos	»	1.375
37	Jerez (Auxiliaria).....	Idem.....	»	1.375
38	Algeciras (Auxiliaria).....	Idem.....	»	1.100
39	Chiclana (Auxiliaria).....	Idem.....	»	825
Provincia de Badajoz.				
40	Cabeza del Buey.....	De niños...	Elemental...	1.100
41	Higuera la Real.....	Idem.....	Idem.....	1.100
42	Granja de Torrehermosa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
43	Navalvillar de Pela.....	Idem.....	Idem.....	1.100
44	Siruela.....	Idem.....	Idem.....	1.100
45	Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	1.100
46	Badajoz (Auxiliaria de la graduada).....	De niñas...	Superior...	1.375
47	Herrera del Duque.....	Idem.....	Elemental...	1.100
48	Fuente de Cantos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Provincia de Canarias.				
49	San Nicolás.....	De niños...	Elemental...	825
50	Firgas.....	Idem.....	Idem.....	825
51	Candelaria.....	Idem.....	Idem.....	825
52	Arico (Pago del Lomo).....	De niñas...	Idem.....	1.100
53	Tijarafe.....	Idem.....	Idem.....	825
54	Casillas del Angel.....	Idem.....	Idem.....	825
55	Tinajo.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Huelva.				
56	Huelva (Regencia de la Escuela graduada).....	De niños...	Superior...	1.900
57	Bonares.....	Idem.....	Elemental...	1.100
58	Encinasola.....	Idem.....	Idem.....	1.100
59	Almonte.....	Idem.....	Idem.....	1.100
60 y 61	Huelva (Dos Auxiliares).....	Idem.....	Idem.....	1.100
62	Aracena.....	De niñas...	Idem.....	1.100

Serán admitidos a este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias acompañadas de las hojas de servicios, certificadas en forma, dentro del término de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte a los concursantes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta al solicitar, el Real decreto de 31 de Julio último y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre próximos pasados.

Sevilla 2 de Noviembre de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Hazañas.

P-1284

Condiciones para aspirar a este concurso.

A este concurso serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares en propiedad que disfruten sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, siempre que lleven tres años por lo menos de servicios en el cargo desde el cual soliciten. Igualmente serán admitidos los Maestros y Auxiliares que hayan disfrutado el mismo sueldo, aunque ahora disfrutaren otro menor, en comisión, siempre que reúnan tres años de servicios en la plaza que desempeñen. (Art. 41 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902).

Serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41, entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge. (Art. 43 del reglamento, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903).

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso, serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, siempre que lo hubieren solicitado con anterioridad a la resolución del concurso y se hallaren en condiciones legales de desempeñar la Escuela, dando la pre-

ferencia, si fueren varios los solicitantes, al que tuviera mayor número de años de servicios en propiedad dentro del Magisterio. (Art. 46 del reglamento).

Las hojas de servicios que presenten los aspirantes estarán certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial, teniendo cuidado de no omitir en las mismas detalle alguno de los indicados en el caso 8.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Las instancias, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, habrán de ser presentadas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad todos los días laborables, de once a doce horas, dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará el día de su vencimiento, y si este día fuese domingo, se considerará prorrogado hasta el siguiente. Si del examen de las mismas resultara alguna inexactitud o falsedad, al responsable se le aplicará la pena que establece el art. 42 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, ya citado.

Terminado este plazo, no se admitirá instancia alguna ni documento que falte al expediente, quedando excluidos del

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Concurso de traslado que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para proveer las Escuelas y Auxiliares públicas vacantes en el distrito universitario, que a continuación se expresan, según datos facilitados por la Delegación Regia y Juntas provinciales.

PUEBLOS	CLASE DE LA VACANTE	Sueldo legal.
Provincia de Baleares.		
Felanitx.....	Escuela superior de niños.....	1.625
Palma.....	Idem elemental de idem.....	2.000
Manacor.....	Idem.....	1.375
La Puebla.....	Idem.....	1.100
Manacor.....	Idem.....	825
San Luis.....	Idem.....	825
Petra.....	Idem id. de niñas.....	1.100
Emolumentos legales y voluntarios asignados a cada uno: Además del sueldo legal tienen casa-habitación, gratificación legal por adultos y retribuciones pagadas por los niños. La Puebla: 250 pesetas por compensación de retribuciones. Petra: 37'50 pesetas por idem.		
Provincia de Barcelona.		
Barcelona.....	Auxiliaria elemental de niños.....	1.375
Idem.....	Idem.....	1.375
Idem.....	Idem id. de niñas.....	1.375
Cardona.....	Escuela Elemental de niños.....	1.100
Tordera.....	Idem.....	1.100
San Pedro de Riudevitlles.....	Idem.....	825
Llinás del Vallés.....	Idem.....	825
La Ranura (Castellvell y Vilar).....	Idem id. de ambos sexos.....	825
Sabadell.....	Auxiliaria elemental de niños.....	1.100
Subirats.....	Escuela elemental de niñas.....	1.100
Rubi.....	Idem.....	1.100
Arenys de Mar.....	Idem.....	1.100
Martorell.....	Idem.....	1.100
Cardona.....	Idem.....	1.100
San Andrés de Llavaneras.....	Idem.....	825
Castellvell y Vilar.....	Idem.....	825
Plá del Panadés.....	Idem.....	825
Mataró.....	Escuela de párvulos.....	1.375
Sabadell.....	Auxiliaria de idem.....	1.100

Observaciones del Rectorado:
La Escuela de Arenys de Mar ha sido solicitada fuera de concurso y se espera la resolución.
La de párvulos de Mataró está a disposición de la Subsecretaria para el nombramiento de una maestra opositora.

Provincia de Gerona.

Calonge.....	Escuela elemental de niños.....	1.100
Garrigás.....	Idem.....	825
La Bisbal.....	Idem id. de niñas.....	1.100
Gerona.....	Idem de párvulos.....	1.375

Los emolumentos legales de casa y retribuciones.

La de párvulos de Gerona 300 pesetas anuales por alquiler de casa.

Para Calonge se ha propuesto a un Maestro en virtud de expediente.

Provincia de Lérida.

PUEBLOS	CLASE DE LA VACANTE	Sueldo. — Pesetas.	Retri- buciones. Pesetas.	Gratifica- ciones para adultos. Pesetas.	Alquiler para casa. Pesetas.
Camarasa.....	Escuela elemental niños.....	825	375	206'25	100
Verdú.....	Idem id. de niñas.....	825	250	»	»

Provincia de Tarragona.

PUEBLOS	CLASE DE LA VACANTE	CANTIDADES ASIGNADAS POR			Otras gratifica- ciones. — Pesetas.
		Sueldo. — Pesetas.	Retri- buciones. Pesetas.	Adultos. — Pesetas.	
Tortosa.....	Escuela superior de niñas.....	1.900	666'67	500 por turno	»
Reus.....	Auxiliaria idem de id.....	1.375	»	»	»
Santa Bárbara.....	Escuela elemental de id.....	1.100	250	275	125
Vendrell.....	Idem id. de id.....	1.100	450	275	»
Ascó.....	Idem id. de id.....	825	250	»	»
Calafell.....	Idem id. de id.....	825	»	206'25	»
Pla de Cabra.....	Idem id. de id.....	825	308	206'25	»
Reus.....	Idem id. de niñas.....	1.650	550	»	»
Tarragona.....	Idem id. de id.....	1.650	»	»	»
Valls.....	Idem id. de id.....	1.375	343'75	»	»
Batea.....	Idem id. de id.....	1.100	200	»	»
Espuga de Francolí.....	Idem id. de id.....	1.100	350	»	»
Gandesa.....	Idem id. de id.....	1.100	262'50	»	»
Más de Barberáns.....	Idem id. de id.....	825	250	»	»
Tortosa.....	Auxiliaria idem de id.....	825	»	»	»

concurso los que se hallen incompletos ó aparezcan las hojas de servicios con enmiendas, raspaduras ó contradicciones.

Disposiciones que además deberán tener presentes los aspirantes.
Real decreto de 31 de Julio último:

Artículo 1.º El nombrado a su instancia por traslación, concurso ó oposición, Catedrático, Profesor, Auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga a presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo; entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el Registro la instancia so-

licitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Real orden de 15 del actual mes:

Disposición 2.^a Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado, los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponda.

Barcelona 31 de Octubre de 1904.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. P—1287

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Octubre de 1904.—El Rector, Ripollés.

P—1294

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Granada.

El Ayuntamiento de Granada convoca por la presente á oposiciones para la provisión de la plaza de Jefe del Laboratorio Químico municipal, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas hasta fin de 1904 y con dos mil pesetas pesetas desde 1.^o de Enero de 1905.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Granada acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en las condiciones establecidas por la Real orden de 23 de Octubre de 1889.

Dichas oposiciones se verificarán en Granada y darán principio el día 15 de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto por la citada Real orden y programa inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 de Noviembre de 1889, cerrándose el plazo de admisión de solicitudes el día 30 de Noviembre actual.

Granada 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, A. Rico. S—2636

Alcaldía constitucional de Pola de Siero.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta que se intenta celebrar del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, el Ayuntamiento acordó verificar dicha subasta el día que se señala en este anuncio ante el Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, un señor Concejal, designado por la Corporación, y el Sr. Síndico de la misma, en las condiciones siguientes:

1.^a Bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas en cada año se saca á subasta por pliegos cerrados y término de diez años, á contar desde el día de la adjudicación definitiva, el alumbrado público de esta villa, consistente en mil ciento veinte bujías de luz eléctrica, distribuidas en setenta lámparas de diez y seis bujías cada una, con una diferencia potencial en sus terminales de ciento veinticinco voltios, más cuatro focos de arco voltaico de doscientas cincuenta y diferencia potencial de cincuenta y cinco, que se colocarán en los puntos donde señale el Ayuntamiento, ya al hacerse la instalación, ó donde aconseje el mejor servicio, después de un mes de uso.

2.^a El Ayuntamiento durante el tiempo del remate, puede acordar la comprobación de todos los constantes de las lámparas contratadas, avisando antes á la Empresa, y el aumento de lámparas y focos para el alumbrado público, quedando el contratista obligado á facilitar unos y otros, en las mismas condiciones y precio que resulte corresponder, relacionados con la suma en que se haya adjudicado el remate.

3.^a Este servicio comenzará en todo tiempo á la hora de ponerse el sol y terminará á la una en los meses de Marzo á Octubre, y toda la noche en los cuatro restantes de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero. También alumbrará hasta la salida del sol quince días más del año, á designación del Ayuntamiento, sin que por ello tenga derecho el contratista á reclamar otra suma que la en que se remate.

4.^a Los cuatro arcos voltaicos lucirán durante setenta noches hasta las once en los meses de Noviembre á Abril y hasta las doce en los restantes, fijándose con una semana de anticipación por el Ayuntamiento los días de cada año en que han de alumbrar. Si después del primero no se hiciese señalamiento, se entenderá rigen los mismos que el año anterior.

5.^a Si en otros días más que los señalados se acordase alumbrar toda la noche ó parte de ella y utilizar los arcos voltaicos, se abonará al contratista el aumento en razón del tiempo y unidad que se paga por el servicio ordinario en los demás días. A tal efecto, y en el acto de la aceptación, se hará constar la suma que cuesta cada bujía por hora.

6.^a Como el alumbrado ha de darse todas las noches del año, el contratista se compromete hacer por su cuenta todas las reparaciones precisas para que no haya el menor entorpecimiento, pues la Corporación queda solamente comprometida á abonarle la suma en que se le adjudique el remate

por trimestres vencidos y el aumento señalado en las bases segunda y quinta.

7.^a Serán de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione la instalación de maquinaria y toda clase de aparatos hasta que queden en condiciones de alumbrar, y las dadas por terminadas lo más tarde en término de seis meses, á fin de comenzar el servicio lo antes posible, pudiendo prorrogarse por dos meses previo acuerdo del Ayuntamiento, si por causas puramente fortuitas no pudiera terminarse en el primer plazo.

8.^a El Ayuntamiento se obliga á eximir el contrato de todo impuesto de arbitrios municipales sobre el alumbrado objeto de este contrato.

9.^a Durante el expresado plazo de diez años el Ayuntamiento no autorizará á ninguna entidad, empresa ni particular para tender cables ni tuberías en las calles con objeto de conducir fluido de cualquier sistema, excepto á quienes produciéndola en establecimiento de su pertenencia deseen llevarla á sus casas ó dependencias, pero no como objeto de especulación con el público. Si se descubriera otra clase de alumbrado más económico y más práctico é hiciesen á la Corporación proposiciones convenientes, podrá éstas aceptarse cuando hayan transcurrido cinco años, partiendo de la fecha de este contrato, á menos que el concesionario utilizase el derecho de tanteo dentro de un mes, contado desde el día en que se le haga saber, único tiempo por que se le reserva esa preferencia. En todo caso el contratista queda obligado á prestar este servicio hasta el día mismo en que se utilice el otro.

10. El contratista queda facultado para facilitar alumbrado á particulares y Sociedades por los precios que convengan.

11. Asimismo queda autorizado para colocar en las fachadas de las casas y toda clase de cercas, los aisladores, cables y demás necesario para conducir la luz, comprometiéndose el Ayuntamiento á preparar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que alcanza á este servicio para esos y demás casos en que se considere indispensable.

12. Si por derribo de una casa ó cerca donde esté fija una lámpara tuviera ésta que quitarse, se trasladará provisionalmente al punto donde la Alcaldía designe, volviéndola á su lugar tan pronto se reedifique, siendo los gastos de cuenta del rematante, si no pasan de seis al año, y el exceso del Ayuntamiento.

13. El contratista no podrá pedir aumento ni protesta, á no ser en los casos señalados en las reglas 2.^a y 5.^a, puesto que este contrato es á riesgo y ventura para el rematante.

14. El adjudicatario depositará, dentro de los ocho días siguientes á la notificación de habersele adjudicado, la suma á que asciende el diez por ciento del remate, y otra de dos mil pesetas para responder de la ejecución de las obras é instalación de maquinaria y aparatos que expresa la base séptima; en la inteligencia de que perderá dicha cantidad y quedará á beneficio del Ayuntamiento si no las ultimase en el tiempo señalado para ello, además de las otras responsabilidades señaladas en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. Las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su deber, se dividirán en leves y graves. Serán leves, la poca limpieza en las lámparas, la extinción simultánea de un número de luces, que no exceda de diez, y el retraso en encender las lámparas ó focos treinta minutos después de la hora señalada en la condición tercera; y graves, la poca claridad de la luz por falta de energía ó por cualquier otra causa, la instinción de más de diez lámparas á un mismo tiempo, y el apagarlas antes de las horas marcadas. Las primeras serán castigadas con la multa de cinco á veinte pesetas y las graves con la de veinte á ciento.

16. Las faltas que procedan de fuerza mayor debidamente justificadas, no serán corregidas, pero en este caso, el rematante queda obligado á dar alumbrado con petróleo ú otro producto mejor hasta las horas señaladas en la condición tercera, á cuyo efecto, por inventario, se le hará entrega de los faroles y palomillas existentes, y que tendrá la obligación de conservar en buen estado. Si esta interrupción pasara de ocho días y no excediese de treinta, aumentará por su cuenta el número de faroles hasta setenta, con los que alumbrará sin retribución alguna. Excediendo de los treinta, podrá el Ayuntamiento, además de cobrar la multa, rescindir el contrato, respondiendo el contratista de todos los perjuicios que se originen.

17. Las multas y responsabilidades en que el rematante incurra, serán satisfechas con cargo á la fianza, siempre que éste no se anticipe á satisfacerlas en otra forma.

18. Serán motivos para rescindir el contrato por parte del Ayuntamiento los expresados en la base 16.^a, párrafo 2.^o, y por parte del contratista, el retraso en más de sesenta días en satisfacerle el Ayuntamiento el trimestre vencido.

19. Las dos mil pesetas que se han de consignar como garantía para la ejecución de todas las obras é instalaciones á que se refiere la base séptima, serán devueltas al día siguiente al en que se declare aceptado el servicio.

20. Este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento, los del anuncio de esta licitación y demás legales.

21. El contratista se someterá á los Tribunales de esta localidad en las cuestiones civiles que puedan suscitarse con motivo de este remate, y contrato que como consecuencia de él se otorgue.

22. Para optar á la subasta se depositará sobre la mesa ó en la Depositaria municipal la suma de ciento veinticinco pesetas importe del cinco por ciento del tipo de este remate, se acompañará la cédula personal y proposición arreglada al adjunto modelo, escrita en un pliego de papel de la clase duodécima.

23. El remate tendrá lugar en el salón de Sesiones de las Consistoriales, ante la Comisión de subastas, el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, destinándose una hora para recibir los depósitos y pliegos, declarándose terminado el acto de hacer proposiciones al dar la última campanada de las doce. Abiertos los pliegos, si hubiera dos propuestas iguales, se abrirá la licitación, por pujas á la llana, entre las personas que la suscriban, siempre que dichas proposiciones sean las más ventajosas, adjudicándose por la Comisión provincial, y después por el Ayuntamiento definitivamente, á la que resulte más ventajosa para los fondos comunes, ajustándose, en general, para esta subasta, á lo dispuesto en la instrucción del 26 de Abril de 1900 y modelo de proposición siguiente: D. Fulano, vecino de, con cédula personal núm., se comprometo á realizar el servicio público del alumbrado eléctrico de esta villa, con estricto arreglo á las bases, de las cuales se declara enterado, por la suma de (en letra la cantidad) pesetas. Fecha y firma.

La Junta, después de breve discusión, acuerda por unanimidad aprobar el mencionado pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa, por medio de la

electricidad, que se anuncie en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á los efectos de la instrucción del 26 de Abril de 1900, y que, pasados dos días, se anuncie definitivamente la subasta por treinta días en los mencionados periódicos oficiales.

Pola de Siero á 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Arbesá. S—1040

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de abintestato de D. José Cuesta Blanco, y en el voluntario de testamentaria de su esposa Doña Josefa Diaz del Valle, promovidos por el Procurador D. Celso Sánchez Collado, en nombre de D. Tomás García Díez, en virtud de escrito presentado por dicho Procurador, en el que se ha ratificado su representado, por providencia del día de hoy se acordó lo siguiente:

«Se tiene por prevenido el juicio de abintestato de D. José Cuesta Blanco y el voluntario de testamentaria de su esposa Doña Josefa Diaz del Valle, para el cual se cite á los herederos que tienen residencia conocida personalmente; á los ausentes de ignorado paradero, llámeselos por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y cítese al representante del Ministerio fiscal para que represente á los interesados en la herencia que se hallan ausentes en paradero ignorado.»

Y para que sirva de citación á Doña Benita y D. Juan Antonio Cuesta Diaz, ausentes de ignorado paradero, bajo la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Onis 1.^o de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. X—2634

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que por D. Laureano Expósito, conocido por D. Laureano Galán, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta villa, se acudió á este Juzgado de mi cargo, con escrito de fecha veinticuatro del actual, acompañando una solicitud para el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que comprende los hechos que sustancialmente dicen:

«Que el día trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el recurrente fué bautizado en el pueblo de Caldueno, de este término municipal, como aparecido expósito en la ermita del Angel, de dicho lugar, que fué recogido y criado por Fernando Galán y su mujer, vecinos de Caldueno, por cuyo motivo llevó siempre el apellido Galán, creyendo el recurrente que era propio, hasta que el año de mil ochocientos ochenta y seis, en que fué comprendido en el reemplazo, y alistado como expósito, habiéndose librado del servicio activo por mantener al D. Fernando Galán; que el exponente siguió apellidándose, como queda indicado, por autorización de su padre adoptivo el Galán y sus hijos, con quienes tuvo siempre relaciones de hermandad; como quiera que de buena fe ha venido usando el recurrente el apellido Galán desde su infancia, sin contradicción, y además quiere conservarlo, no sólo por la memoria y respeto á su padre adoptivo, sino también por designarse con él pública y notoriamente en los treinta y siete años que tiene de edad, trata de solucionar este asunto ejercitando el derecho que le reconocen los artículos sesenta y cuatro de la ley del Registro civil y sesenta y nueve y siguientes del capítulo noveno del reglamento, previos los trámites taxativamente consignados en los artículos setenta al setenta y cuatro de la citada disposición, por lo que solicita que, teniendo por presentada esta solicitud, con los documentos en ella reseñados, y luego de empleadas en el Juzgado las formalidades prevenidas, se digne conceder al recurrente autorización para continuar llamándose Laureano Galán Expósito, que es su nombre oficial, cambio, adición y modificación que á nadie perjudican, solucionando muchas dificultades que en la práctica de la vida se presentan y están comprendidas en las facultades conferidas al Gobierno de S. M. en la ley y reglamento citados del Registro civil; y por proveído de veintiseis de Octubre último se acordó la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la solicitud aludida, á fin de que en el término de tres meses, á contar desde la publicación, puedan oponerse los que se crean lesionados en su derecho.

Dada cuenta de dicho escrito, he acordado en providencia de veintiseis de dicho mes de Octubre se publique la expresada solicitud, por extracto, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan oponerse ante este Juzgado cuantos se crean con derecho para ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la GACETA y Boletín. Dado en Llanes á 3 de Noviembre de 1904.—Aurelio Peláez. —Por su mandato, Gaspar Sordo. X—2633

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de primera instancia de este partido de Madrid.

Por el presente, y á virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas que se incoaron á nombre del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, vecino de Madrid, seguidos después por Doña Luisa Luender y Rodríguez, vecina de Aranjuez, y hoy por Doña Concepción Robles y Barrenechea, heredera de aquella y vecina de Madrid, contra D. Mariano Amieba y Brotons, vecino de Turleque, hoy sus herederos; se sacan á primera pública subasta por término de veinte días y precio de tasación las fincas embargadas en dichos autos que á continuación se expresan:

Número 2. Mitad de una tierra en término de Turleque, en los Campillos; linde de toda ella por Saliente Dimas Ariscado; Mediodía Jesusa Alvarez; Poniente Juan Moraleda, y Norte Domingo Ramos; de haber esta parte siete fanegas, dos celemines y dos cuartillos, justipreciada en doscientas ochenta y ocho pesetas veintiocho céntimos.

3. Otra tierra en dicho término y sitio de las Travesañas; linde por Saliente Capellania que posee D. Ramón Peinado; Mediodía y Poniente Pedro Alvarez, y Norte el carril de las Travesañas; de tres fanegas y ocho celemines, justipreciada en doscientas setenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

4. Otra tierra en dicho término al sitio carril de Villafraña, mano derecha parte adentro; linde por Saliente Basilio Palmero; Mediodía herederos de Manuel Palmero, y Norte José Merino, de cuatro fanegas y un celemin y dos cuartillos, tasada toda en seiscientos diez y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

5. Otra tierra en dicho término y sitio de la Cuesta Colorada; linda por Saliente Jesús Alvarez; Mediodía tierra del Cristo del Valle, y Poniente y Norte calmo de la Sierra; de dos fanegas, tasada en noventa pesetas.

6. Mitad de una tierra en dicho término (la parte de Poniente) al sitio Camino de la viña, mano izquierda; linda con el al Norte; Saliente D. Filiberto Dávila; Mediodía herederos de Juan Miguel de Sandoval, y Poniente Hermenegildo Ramos; de caber esta mitad tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, y ha sido tasada en trescientas treinta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

7. Mitad de otra tierra en dicho término, al sitio de la cañada de Zaperos, camino de Mora, mano izquierda (parte del Poniente); linda toda ella al Norte el mismo camino; Saliente Prudencio Peinado; Mediodía Capellania de Madrideojos, y Poniente Salvador Palmero; de caber esta mitad tres fanegas diez celemines y dos cuartillos, tasada en doscientas setenta y una pesetas veintidós céntimos.

8. Otra tierra en dicho término y sitio camino de Villafraña; que linda por Saliente y Mediodía Mariano Moraleda, y Norte herederos de Manuela Vázquez, de cuatro fanegas y diez celemines, tasada en trescientas catorce pesetas diez céntimos.

9. Otra tierra en dicho término, camino de Madrideojos, mano izquierda parte adentro; linda por Saliente vecinos de dicha villa; Mediodía herederos de Victoriano Moraleda, y Poniente Benigno Baquero, de una fanega y seis celemines, tasada en ciento cinco pesetas.

10. Las dos segundas partes de otra tierra, en dicho término, llamada la Infanta, principiando por el camino de Madrideojos, linda toda ella: Saliente herederos de Patricio Palomero; Mediodía carril del Silo de Pando; Poniente el Camino de Madrideojos, y Norte D. Marcos Escalera; la suerte del Picanete de una fanega, dos celemines y dos cuartillos, y la Buena, de cuatro fanegas y tres celemines, tasada toda en mil trescientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

11. Un olivar en dicho término en la Cañada de Urda, linda al Saliente testamentaria de D. Antonio de Amieba; Mediodía Carril de la Cuesta Colorada al Cristo del Valle; Poniente Capellania de D. Francisco Herrero, y Norte el mismo y Severo Sandoval; de setecientas olivas grandes y doce pequeñas, de diez y siete fanegas y nueve celemines de superficie, ha sido tasada en cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesetas.

12. Otra tierra en dicho término y sitio de la Balsilla, linda por Saliente D. Tomás Collado, hoy su viuda; Mediodía herederos de Primo Ariscado; Poniente Canuto Moraleda, y Norte herederos de Antonio Rodríguez Arrobas; de ocho fanegas y cuatro celemines, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra en dicho término, camino de Villacañas, mano izquierda, linda por Saliente y Norte Eulogio Magán; Mediodía al expresado camino, y Poniente Canuto Moraleda, de cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos; tasada en doscientas cuarenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

14. Otra tierra en dicho término camino de San Antón, yendo de Templeque á Consuegra, con el que linda por Saliente; Mediodía D. Ramón Peinado; Poniente y Norte herederos de Patricio Palmero; de cuatro fanegas y diez celemines, tasada en trescientas catorce pesetas veinte céntimos.

15. Otra tierra en dicho término y sitio carril de la casa de D. Antonio, linda de él al Norte; Saliente Manuel Contreras; Mediodía herederos de Miguel Ortiz, y Poniente Juan Manuel Cabrera, de ocho fanegas y cuatro celemines, tasada en ochocientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

16. Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Mora, mano derecha, linda por Mediodía y Saliente Salvador Palmero; Poniente y Norte capellania de D. Francisco Herrero; de tres fanegas y ocho celemines, tasada en doscientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos.

17. Otra tierra en dicho término y sitio denominado carril de los Torcos ó Tortas, mano izquierda, parte adentro, linda por Saliente Julián Alvarez; Mediodía Bonifacio Contreras, y Norte herederos de Gabriel Romero, de dos fanegas y seis celemines, en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

18. Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Mora, mano izquierda, linda por Saliente Capellania de Don Francisco Herrero; Mediodía Mónico Palmero; Poniente Salvador Palmero, y Norte el expresado camino, de cinco fanegas y nueve celemines, tasada en trescientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

19. Otra tierra en dicho término y sitio camino del Cristo, mano derecha; linda por Saliente carril que va á la Sierra de la Olla; Mediodía y Poniente al referido camino del Cristo; de nueve fanegas y seis celemines, tasada en quinientas setenta pesetas.

20. Otra tierra en dicho término, al sitio del camino de Madrid; linda por Saliente el camino; Poniente Antonio Moraleda y Ariza, y Norte los Barrancos; de dos fanegas y diez celemines, tasada en cien pesetas.

21. Otra tierra en el mismo término y sitio del camino de Madrid, mano derecha; linda por Saliente y Mediodía herederos de Primo Ariscado; Poniente el expresado camino, y Norte los Barrancos; de cinco fanegas y dos celemines, tasada en quinientas diez y seis pesetas y sesenta céntimos.

22. Otra tierra en dicho término, carril de Villafraña, mano izquierda, parte adentro; linda por Saliente Bonifacio Contreras; Mediodía y Poniente Hermenegildo Ramos, y Norte Benigno Romero; de dos fanegas y diez celemines, tasada en ciento cuarenta y una pesetas sesenta céntimos.

23. Otra tierra en dicho término, dividida por el carril de Villafraña; linda por Saliente herederos de Donato García; Mediodía y Poniente D. Antonio del Aguila, y Norte Epifanio Moraleda; de cuatro fanegas y dos celemines, tasada en doscientas cuarenta y una pesetas sesenta céntimos.

24. Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Villafraña, mano izquierda, parte adentro; linda al Mediodía herederos de Juan Alfonso Díaz; Poniente los de Benigno Baquero, y Norte Paula Rodríguez de Antón; de una fanega y cuatro celemines, tasada en sesenta pesetas.

25. Otra tierra en dicho término, camino de Madrideojos, mano derecha; que linda Saliente y Mediodía Cipriano Calderón; Poniente vereda de los Estambreros, y Norte Eulogio Contreras; de diez y seis fanegas, tasada en dos mil pesetas.

26. Otra tierra en dicho término, carril de San Antón, yendo de Templeque á Consuegra y al que sale una mangada; linda con él por Poniente, y por frente donde finaliza el carril del Espejo; Mediodía Bonifacio Contreras, y Norte Jacinto Moraleda; de siete fanegas y nueve celemines, tasada en quinientas tres pesetas setenta y cinco céntimos.

27. Otra tierra en dicho término, camino de la Sierra, mano derecha, parte adentro, denominada de las Bragas, formando con sus dos secciones un ángulo agudo; linda al Norte Norberto Moraleda y Ariza; Saliente herederos de Patricio

Palmero; Poniente Miguel Sandoval, que es el Norte de la primera sección y el Norte de la segunda es el Palmero; de dos fanegas y seis celemines, tasada en doscientas pesetas.

28. Otra tierra en dicho término, y sitio de los Hitos Blancos, que la parte un pico el carril de los Carretos; linda por Saliente D. Pedro Figueroa; Mediodía el mismo; Poniente Lucio Mora, y Norte Juan Moraleda; de dos fanegas y seis celemines, tasada en ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

29. Otra tierra en dicho término y sitio del Carril del Barquillo, mano derecha, parte adentro; linda por Saliente Bonifacio Contreras; Mediodía Prisca Sonseca; Poniente y Norte Norberto Moraleda y Ariza; de una fanega y cinco celemines, tasada en treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

30. Otra tierra en el término de Templeque y sitio del Silo de los Bartolos, camino de Villacañas, mano izquierda, parte adentro; linda por Saliente herederos de Eulogio Magán; Mediodía Laureano Fernández; Poniente y Norte viuda de Rincón; de cinco fanegas y tres celemines, tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

31. Otra en dicho término de Turleque y sitio del camino de Templeque, mano izquierda, linda de él por el Saliente; Mediodía y Poniente Salvador Palmero, y Norte Domingo Ramos; de dos fanegas y seis celemines, tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

32. Otra tierra en el término de Turleque, camino de Templeque, mano derecha, linda de él por el Norte y Saliente Norberto Moraleda; Mediodía Pedro Alvarez, y Poniente Juan Manuel Cabrera; de tres fanegas y nueve celemines, tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

33. Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Mora, mano izquierda; linda con él por el Norte, Saliente y Mediodía Eulogio Contreras, y Poniente Capellania Grande; de seis fanegas y ocho celemines, tasada en cuatrocientas sesenta y seis pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Para el remate está señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación. Que los licitadores habrán de conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros. Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de tales títulos. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á cada finca. Que podrá hacerse á condición de ceder el remate á un tercero. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar precisamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Dado en Madrideojos á 21 de Octubre de 1904.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez.

MÁLAGA—ALAMEDA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la conocida por Pavita, vecina de esta capital, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado del distrito de la Alameda, instalado en la planta baja del edificio de San Agustín y Casa de Ayuntamiento de esta dicha capital, para prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa y hurto de metálico á Dolores Tomé Vergara; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 24 de Octubre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz.

JO—9447

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Martín, hijo de Matías y de Juana, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, natural de Colmenar, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el Ayuntamiento de esta ciudad, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Manuel Rando y Diaz.

JO—9448

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Cárdenas Maldonado, alias Tocino, hijo de José y de Antonia, de trece años de edad, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, habitaba calle de la Trinidad, núm. 42, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero.

JO—9449

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cerrán, vecino de Villanueva del Rosario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Octubre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, por mi compañero señor López, José Mirsy Mayo.

JO—9450

MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de lo ordenado por la Superioridad á virtud de carta-orden dimanante de la querrela sobre injurias promovida por D. Mauricio Eius Palá, contra Salvador Aicart Moya, ha acordado, en providencia de hoy, citar, como por la presente se cita, á los testigos que luego se mencionarán, para que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez horas, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, bajo la multa, á los testigos, de 25 pesetas, en donde deberá tener lugar el acto del juicio oral.

Y á cuyos testigos no ha podido citárseles en persona por no habitar en sus indicados domicilios; y se cree que el Espinosa se fué á vivir á la provincia de Asturias.

Manresa 28 de Octubre de 1904.—El Escribano, Ramón Fernández.

Testigos.

D. Fernando Espinosa Briones, calle Muntaner, 131, tercero, primera, Barcelona; y Doña Martina Mayandía, planchadbra, San Pablo, 85, Barcelona.

JO—9451

MANZANARES

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Juana Plieguetuelo Camacho, de veinte años de edad, hija de Juana y Mercedes, natural de Sevilla, que ha tenido su residencia en la calle del Carbón, núm. 25, de oficio herrero; sobre estafa, en cuya causa he acordado se le cite y emplaze, por el término de diez días para ante la Audiencia provincial de Ciudad Real para hacer uso de su derecho. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle dicha citación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 31 de Octubre de 1904.—Pedro Otero.—El Escribano, Eduardo Bueno de los Herreros.

JO—9404

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Medina Sánchez, alias el Prior, natural y vecino de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; á fin de que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por estafa de veinte sillars y una mesa á Ana Martínez Olivera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en las prisiones de este partido, á mi disposición.

Medina Sidonia 31 de Octubre de 1904.—Rufino Quintana.—José González.

JO—9523

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Luis Galeano Golfín, como único heredero de Doña Amalia Golfín, vecina que fué de Oliva de Mérida, cuyo paradero se ignora, y al tutor del mismo, por hallarse incapacitado, cuyo nombre y paradero también se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificales la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz en la causa seguida en este Juzgado por el delito de incendio contra Alejo Montero Blanco, vecino de Oliva de Mérida; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 29 de Octubre de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Hernández.

JO—9452

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Rojo Sánchez, que lo está en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de una cartera con dinero, y que á las siete menos cuarto de la tarde del 22 del corriente se fugó de la cárcel de esta villa en unión de otro procesado, en la que estaba en prisión provisional, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en dicha cárcel á los efectos de la expresada causa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: veinticinco años de edad, natural de Buenos Aires, provincia de ídem, partido judicial de ídem, vecino de Santander, de estado soltero, de oficio barbero, hijo de padre desconocido y de María Antonia Rojo; de cara redonda, con un poco bigote rubio, estatura regular, y viste pantalón verde botella, chaqueta negra, gorra de visera color ceniza, y camisa oscura á rayas. Y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Miranda de Ebro á 24 de Octubre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

JO—9495

MONDOÑEDO

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Hernández Díaz, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha en sumario que con el núm. 63 del corriente año se halla instruyendo so-

bre del delito de robo de un rollo ó fardo de suela de la pertenencia de José Antonio Domenech Díaz, de treinta y dos años de edad, casado, zapatero y vecino del barrio de Coto de Otero, parroquia de Nuestra Señora del Carmen, de esta ciudad, se cita á Juan López Fernández, de unos cincuenta años de edad, viudo, zapatero, que el 17 de los corrientes estuvo trabajando como oficial en el taller de zapatería del perjudicado, que no tiene domicilio conocido, y se dice que en la actualidad se encuentra pordioseando, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica podrá incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mondonedo 26 de Octubre de 1904.—El Escribano, Alejandro L. Corviso. JO—9453

MONTBLANCH

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por el delito de robo llevado á cabo por cinco hombres armados y desconocidos en la persona del carretero Andrés Cabestany Villart durante la noche del 23 del actual en el punto denominado Serra del término de Belltall, distrito municipal de Parant de este partido judicial, cuyas señas personales de los referidos sujetos que se suponen autores del expresado robo, son los siguientes: uno de ellos, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, viste pantalón y americana algodón, color azul y alpargatas blancas, es de estatura alta, delgado, lleva bigote y habla el catalán á la perfección; otro de la misma edad que el anterior, lleva barba y bigote negro, recortado y rizado, viste pantalón negro de pana, alpargatas blancas, blusa negra larga y gorra de igual color con visera; otro de unos cuarenta años, pequeño de estatura y grueso, viste blusa azul corta, pantalón de pana color ceniza, alpargatas abiertas y gorra negra bastante deteriorada, y otros dos flacos y afeitados, visten de labradores al estilo del país, ambos con blusas, gorras negras y alpargatas abiertas; consistiendo los objetos de que se ha hecho mérito, en un reloj Roscof de acero con cadena, un tapabocas nuevo de dos caras, la una con rayas negras y cuadros encarnados y la otra á cuadros verdes pequeños oscuros con rayas negras y encarnadas; un pañuelo de seda color oscuro con dibujos en forma de corazón, cuatro duros en pieza, dos pesetas en moneda de plata y alguna cantidad en calderilla.

Y en providencia de hoy he acordado expedir el presente, en virtud del cual encargo á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los relacionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueran hallados y de los que se suponen autores del robo expresado, poniéndolos en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á 27 Octubre de 1904.—Eusebio Font. —Por disposición de S. S., Alfonso Poblet Cuña. 9496

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del autor ó autores del incendio ocurrido sobre las quince del día 20 del actual en un almiar de paja del cortijo llamado Las Caridades, del término de Villafranca, propio de los vecinos del Cortijo: D. Andrés, D. Juan, Doña Catalina y Doña Rafaela García del Prado y López de Priego, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 27 de Octubre de 1904.—José Villalón. —El actuario, Juan Fernández. JO—9454

MOTRIL

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Málaga y Cádiz, al procesado por la causa de este Juzgado, núm. 44 de 1904, sobre atentado, disparo y lesiones graves, Francisco Pérez Espinosa, natural y vecino de Molvizar, hijo de Antonio y Ana, jornalero, de veintinueve años, casado con María Martínez, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir que se encuentra en Málaga ó en La Línea de la Concepción con propósito de embarcarse para Buenos Aires, si ya no lo ha efectuado, de estatura alta, color moreno, cara larga, traje negro y alpargatas, sombrero color chocolate con un dobladillo á respunte en todo el casco, ojos pequeños y temerosos, mirando siempre hacia el suelo por lastimarse los rayos solares, barba poblada y afeitada, al cual acompaña la joven Ana Bacar, baja, señales de pecas ó viruelas, conociéndose á la simple vista su actual estado interesante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde por el Tribunal competente y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á esta cárcel de Francisco Pérez Espinosa, á mi disposición, por estar acordada su prisión sin fianza en la expresada causa.

Motril 27 de Octubre de 1904.—Diego Lorente.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—9455

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Llama y emplaza á José Carballo, alias Pancho, vecino del lugar de Abeleiras, parroquia de Baos, Municipio de Mazariacos, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser oído en sumario que se instruye por allanamiento de morada, robo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado.

Muros 29 de Octubre de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Auto mi, Gumersindo Maya y Martínez. JO—9497

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de raptó y hurto contra Aurelio Martínez Amado y Carmen Rodríguez Corral, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que aquellos se personen en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura de los citados procesados Aurelio Martínez Amado, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, domiciliado en lugar del Coto, parroquia de Santa Cristina de Barro, ausente en ignorado paradero, de estatura corta y grueso de cuerpo, nariz y boca regulares, cara redonda, barbílampiño, ojos claros, color moreno, sin seña particular, viste traje de jerga color azul, calza botinas de color con botones y usa sombrero color ceniza; y Carmen Rodríguez Corral, de diez y siete años de edad, soltera, domiciliada en esta villa, ausente en ignorado paradero, de estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, pelo castaño oscuro con trenzas largas, color bueno, tiene como seña particular una cicatriz en la nariz, viste pañuelo al cuello de alfombra, llamado de galería, pañuelo á la cabeza de seda color blanco, vestido de lana color negro, calza botinas de color con cartera.

Noya 24 de Octubre de 1904.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—9498

OLIVENZA

D. Luis Gómez González, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por traslado de propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Rodríguez, que resulta ser natural de Cádiz, sin vecindad ni residencia conocida, de veinticuatro años de edad próximamente, y de oficio taponero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por delito de robo de ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, de buen color, y viste con arreglo á la clase artesana, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Olivenza á 29 de Octubre de 1904.—Luis Gómez. —De su orden, Domingo Paso. JO—9499

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se interesa la busca y captura del José Rocha de la Cruz, de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante de quincalla, viste pantalón de pana verde, usado, chaleco de paño azulado, faja negra, blusa clara y botas blancas con punteras negras, procesado por el delito de hurto.

Se interesa también en esta requisitoria la busca y captura de Gerardo Díez García, de quince años de edad, natural de Benavente, vecino de Castrotierra, provincia de León, viste pantalón y chaleco de pana verde rayada, chaqueta de paño negro, un pañuelo al cuello, azulado, y botas negras, procesado por estafa, los cuales se hallan declarados rebeldes, y en virtud de lo mandado por la Superioridad en carta-orden, he acordado expedir las presentes, por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á su busca y captura, poniéndoles en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Olmedo á 29 de Octubre de 1904.—Por su mandado, Licenciado Modesto Hidalgo. JO—9456

OSUNA

D. Antonio de Lara Derquí, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por sustracción de ganado cabrío en el cortijo de Alcalá, en la noche del 26 al 27 de Septiembre anterior, que labra D. José Ostos Angellina, en cuya causa, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir la busca de aquel ganado, cuyas señas al final se expresan, poniéndole á disposición de este Juzgado con la persona ó personas á quienes se ocuparen de no acreditar en el acto su legítima adquisición, puesto que hasta ahora no ha podido averiguarse quiénes sean los autores del expresado delito.

Dado en Osuna á 29 de Octubre de 1904.—Antonio de Lara Derquí.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

SEÑAS

Veintiocho cabras y una chiva con dos rajadas en la oreja izquierda y una en la derecha y mosca delante. JO—9524

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar de comparecencia inexorable y bajo los apercibimientos de ley, ante la Sala correspondiente de la Audiencia provincial de Valladolid, el día 26 de Noviembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, al testigo Raimundo Alonso Arranz, vecino que fué de Padilla de Duero, ignorándose su actual paradero, con el fin de que en tal concepto asista al juicio oral señalado en la causa seguida en este Juzgado contra Leandro Castán de la Cal, vecino de expresado pueblo, sobre lesiones.

Peñañel 28 de Octubre de 1904.—El Escribano, Aniceto Bocos. JO—9457

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa por sustracción de un traje completo, esto es, americana, chaleco y pantalón de tricot negro y un reloj de níquel sistema Roskof, cuyas prendas fueron sustraídas el día 6 de Julio último á Manuel Otero, de la huerta denominada Nuestra Señora del Carmen de este término.

Y en dicho sumario he acordado publicar edictos en los periódicos oficiales, rogando, como ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de las prendas reseñadas, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Juzgado y á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan la legítima adquisición.

Puerto de Santa María á 22 de Octubre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, por acuerdo, José González Sides, Oficial auxiliar. JO—9500

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 620, que comprende tres acciones del Banco España, números 52.799 á 81, de la clase de inalienables, expedido por este establecimiento en 12 de Marzo de 1884 á favor de la capellanía de Nuestra Señora del Carmen, fundada por D. José Benito Montenegro Páramo en la capilla de Villabado, poseedor Don Pedro María Freire, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2628

Sociedad especial minera Los Dos Mundos.

Habiéndose extraviado el tercer cuarto de la acción número 71, á nombre de D. Enrique Hernández de Tejada, se anuncia por primera y única vez que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, se declarará nulo y sin ningún valor el extraviado, reconociéndose como legítimo únicamente el duplicado que se expida en su equivalencia.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Isidoro López.—Jacometrezo, 44. X—2630

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.339, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza, en 8 de Enero de 1903, á favor de D. Miguel Samamed Mira, se anuncia al público, por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra.—El Secretario, Angel Noriega. X—2635

El Ladrillo Piedra.

Sociedad anónima.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora, debidamente autorizada por la junta general en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, se saca á subasta voluntaria, por tercera y por última vez, todo el haber social de *El Ladrillo Piedra*, fijándose para ello el día 14 del corriente á las diez de la mañana, en la Notaría de D. Bruno Pascual Ruilópez, Espoz y Mina, 17, principal.

Las condiciones y escrituras pueden examinarse todos los días laborables, de diez á doce, en las oficinas de la Sociedad, Marqués de Cubas, 10, entresuelo.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Enrique María Repullés y Vargas. X—2632

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balanza de situación en 30 de Septiembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Inmovilizado:	
Propiedades é instalaciones.....	12.931.853'07
Participación en otras empresas.....	282.548'67
Propiedades nuevas.....	28.919'90
Preparación general.....	281.067'32
Realizable:	
Existencias en los almacenes.....	728.170'90
Caja y efectos en cartera.....	58.947'90
Varios deudores.....	743.957'02
	15.055.464'78
PASIVO	
Capital.....	12.900.000
Amortizaciones.....	257.134'22
Fondo de reserva.....	521.262'91
Fondos de previsión.....	624.543'95
Exigible:	
Efectos á pagar.....	8.887'22
Dividendos pendientes.....	34.073'35
Varios acreedores.....	1.609.563'13
	15.055.464'78

Sama 30 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Contabilidad, Adriano Guisasaola. X—2631

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and meteorological parameters like temperature and wind speed.

Datos meteorológicos del día 7 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS'. Includes 'Bancos y Sociedades' with values for various financial instruments and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' listing different types of debt and their values.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS. IMPRENTA DE LA 'GACETA DE MADRID'. Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas o por los particulares. También se encuentran a la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes. GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA Santos Severo, Severia, Carpofofo, Claudio y Victoriano, mártires. ESPECTÁCULOS ESPAÑOL.—No hay función. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Un drama en cinco minutos. Divorciémonos. LARA.—A las 8 y 1/2.—La presidenta del Supremo.—Porque sí.—(Sección doble).—Las flores (tres actos). ZARZUELA.—A las 7.—Carmela.—La manta zamorana.—La tragedia de Pierrot.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Los picaros celos.—Colegio de señoritas.—El pobre Valbuena.—La puñalada. COMICO.—A las 7.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!—Los cangrejos.—El delirio dominical.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo! MODERNO.—A las 8.—Los aparecidos.—La cuna.—La borracha.—Los zapatos de charol. Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 7). Lists values for various bonds and currencies.

FONDOS PUBLICOS. Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 7). Lists values for different series of public funds and bonds.